



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Zipaquirá (Cundinamarca) Veintisiete (27) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y memoriales que anteceden el despacho dispone:

Es del caso dejar sin valor y efecto la providencia de fecha 20 de enero del año en curso, por cuanto no se ha dado trámite al recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado, respecto del auto de fecha 16 de noviembre de 2021, por medio del cual se declaró la nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio de la demanda y se tuvo por notificado por conducta concluyente al extremo pasivo y a su vez se ordenó correr el traslado para la respectiva contestación de la demanda.

Lo anterior, por cuanto los autos ilegales no atan al juez ni a las partes como lo ha señalado la Honorable Corte Suprema de Justicia en reitera jurisprudencia:¹

“Que lo ilegal no ata a un funcionario judicial, a este punto se ha referido en múltiples oportunidades la jurisprudencia cuando ha dicho que, los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tiene fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece”, cometiendo así un nuevo error”.

En consecuencia, de lo anterior, por secretaria córrase traslado de los medios de impugnación formulados por el extremo demandado de conformidad al artículo 110 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

age

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casacion Civil. Magistrado ponente: Silvio Fernando Treejos Bueno. Bogota D.C. Radicacion No 6664. Sentencia 096 de veinticuatro 24 de mayo de dos mil uno (2001)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Firmado Por:

Diana Marcela Cardona Villanueva

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8efc04e15976783d26f4cdef31806ce405f8a58b6b4acfebe75f09d639da8c1

Documento generado en 27/01/2022 01:10:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

-
- **UNION MARITAL DE HECHO No 2019-00592** MATILDE MARTINEZ PINTO contra
JOSÉ RODRIGO CAICEDO PINILLA